

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, de la señora Juez el presente proceso dentro del cual se radico escrito de subsanación. Se deja constancia que por parte de la suscrita secretaria se estableció comunicación con los abonados telefónicos 320661090, atiende la llamada el señor Stefano Giovanardi Blanco, quien confirmo que el email 123sblanco@hotmail, no es su dirección electrónica, no ofrece más información y procede a cortar la llamada, respecto de los abonados telefónicos 3147016431 y 3122686249, no se logró establecer comunicación en aras de corroborar la información relativa a las direcciones electrónicas aportadas con la demanda. Sírvase proveer. Palmira, 18 de abril del año 2024.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 762

Palmira, dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, y visto el informe secretarial, se tiene que la parte actora no subsano la demanda de conformidad con los numerales primero y segundo del Auto No. 658 del 5 de abril del año 2024. En consecuencia, la presente demanda se habrá de rechazar. Esto por cuanto la parte actora no aporta la evidencia que acredite que las direcciones electrónicas 123sqblancoh@otmail.com, agblanco511@hotmail.com, y alesiagiovanardib@gmail.com, que corresponden a los señores Stefano, Alessandro, y Alessia Giovanardi Blanco, y al ser verificada tal información por parte de la secretaria se evidencia que por lo menos una de las cuentas de correo no pertenece a los demandados, justamente la cuenta de correo que la empresa de correo “Pronto envíos” reporta como rebotada o no recibida.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la demanda.

2º. Sin necesidad de ordenar desglose por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.

3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA -PALMIRA**

En estado No. 67 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Palmira, 19 DE ABRIL DEL AÑO 2024.
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5c85d157b5d2f03e473c767c9fe026cf8b44a2754af88c37f51a67067273e0**

Documento generado en 18/04/2024 12:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>